

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Terminal de datos (MODEM V.21).  
Fabricado por: «Texas Instruments Inc.», en Estados Unidos.  
Marca: «Texas Instruments».  
Modelo: Silent-709.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Con la inscripción **E 96 91 0343**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**28333** RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal telefónico de control marca «Spinfar», modelo Barcelona.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Spin, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, Rocafort, 241 y 243, código postal 08029.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al terminal telefónico de control marca «Spinfar», modelo Barcelona, con la inscripción E 96 91 0332, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Terminal telefónico de control.  
Fabricado por: «Spin, Sociedad Anónima», en España.  
Marca: «Spinfar».  
Modelo: Barcelona.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Con la inscripción **E 96 91 0332**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunica-

ciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**28334** RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal punto de venta (datáfono) marca «Verifone», modelo Tranz-420.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Verifone, Sociedad Limitada», con domicilio social en Alicante, avenida de Novelda, 17 y 19, código postal 03010.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al terminal punto de venta (datáfono) marca «Verifone», modelo Tranz-420, con la inscripción E 96 91 0344, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Terminal punto de venta (datáfono).  
Fabricado por: «Verifone Inc.», en Taiwán.  
Marca: «Verifone».  
Modelo: Tranz-420.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto.

Con la inscripción **E 96 91 0344**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1996. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**28335** RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo-3, marca «Telyco», modelo Telycofax-5.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), la Empresa «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Coslada, camino de Rejas, sin número, código postal 28820, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir, aprobadas por el citado Real Decreto.

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo-3, marca «Telyco», modelo Telycofax-5, con

la inscripción E 96 91 0345, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación para el

Equipo: Terminal facsímil grupo-3.  
Fabricado por: «Murata Machinery Ltd.», en Japón.  
Marca: «Telyco».  
Modelo: Telycofax-5.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Con la inscripción 

E	96 91 0345
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**28336** RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1991, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca y se dictan normas complementarias para la ejecución de la Orden de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y el Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9, regula la concesión de subvenciones, por parte del INEM, para la creación de Centros de Formación Profesional Ocupacional, acondicionamiento de los existentes y adquisición de equipamiento docente, siempre que se den determinadas circunstancias.

El Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 19, en su disposición adicional primera modifica el artículo 8.º, 2, de la Orden citada de 5 de junio de 1987, estableciendo los porcentajes máximos, determinables de la cuantía de las subvenciones a otorgar para la construcción o adquisición de locales, bienes de equipo, mobiliario docente o equipos didácticos destinados a Centros de Formación donde se vayan a desarrollar proyectos formativos mancomunados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 5 de junio de 1987, el INEM realizará una convocatoria anual, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y que incluirá un plazo conveniente para la presentación de los proyectos, así como los modelos a que deben ajustarse las correspondientes solicitudes de subvención.

En virtud de lo establecido en la disposición final segunda de la citada Orden, en la que se autoriza al INEM a dictar cuantas resoluciones complementarias exija la ejecución de la misma,

Esta Dirección General resuelve lo siguiente:

Primero.—Se establece un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para solicitar las subvenciones establecidas en la

Orden de 5 de junio de 1987 y disposición adicional primera del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, en la forma que más adelante se especifica y correspondiente al período anual de 1991.

Segundo.—Podrán solicitar las subvenciones previstas en la Orden de 5 de junio de 1987 las personas físicas o jurídicas citadas en el artículo 3.º de dicha Orden que posean Centros de Formación Profesional Ocupacional o deseen instalarlos, bien solos o mancomunados con otras Entidades, o aquellas que presenten proyectos formativos concretos, que respondan a acciones formativas excepcionales, para atender necesidades específicas de formación desde el punto de vista de la creación de empleo.

Tercero.—El régimen de concesión de las subvenciones para la adquisición de inmuebles, obras o equipamientos que se otorguen cumplirá lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 5 de junio de 1987, en cuanto que las subvenciones serán a fondo perdido y destinadas a los supuestos establecidos en dicho artículo, no contemplando en ningún caso el material didáctico de consumo. Las condiciones para obtener la subvención serán las recogidas en el artículo 5.º de la misma Orden, sin perjuicio de las deducciones que por el concepto de depreciación de instalaciones y equipamientos recoge el artículo 6.º de la Orden citada.

Respecto a la cuantía de las subvenciones se tendrán en cuenta los porcentajes máximos que establece el Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, que modifica lo dispuesto en el artículo 8.º, 2, de la Orden de 5 de junio de 1987.

Cuarto.—La selección de los proyectos se realizará siguiendo la concurrencia de las circunstancias a que hace mención el artículo 1.º de la Orden de 5 de junio de 1987 y el orden de prioridades que se establece en el artículo 4.º de dicha Orden, entendiéndose incluido en dichas prioridades exclusivamente el material y mobiliario didáctico inventariable; en base a criterios técnicos y teniendo en cuenta la limitación del crédito disponible.

Quinto.—La solicitud de subvención se presentará en la Dirección Provincial del INEM correspondiente, formalizada por duplicado, en el impreso que acompaña como anexo I a esta Resolución. La solicitud, íntegramente cumplimentada, deberá ser firmada por el titular de la Empresa o por quien tenga poder suficiente para ello. Ambos casos deberán ser acreditados de forma fehaciente en el momento de la presentación de la solicitud. Asimismo, deberá acompañar a la solicitud, en el momento de su presentación, la siguiente documentación:

a) Memoria en la que consten como mínimo los datos que se relacionan en la respectiva convocatoria.

b) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, y con la Seguridad Social; a no ser que estén debidamente autorizados para su aplazamiento, en los términos establecidos en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación y cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1987.

Sexto.—La Dirección Provincial del INEM, en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la solicitud, remitirá los dos ejemplares de ésta a la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, junto con la documentación presentada, una vez comprobado que se encuentra correcta. Asimismo, remitirá un informe sobre los datos consignados en la documentación y la procedencia o no de la concesión, a juicio de la Dirección Provincial, en base a las necesidades de Formación Profesional Ocupacional de la zona.

Séptimo.—En caso de que en la Dirección Provincial del INEM se observe algún defecto u omisión en la documentación presentada será notificada esta circunstancia al interesado para que en el plazo de diez días hábiles se subsane la falta u omisión observadas, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin llevarse a efecto esta subsanación, se enviarán a la Subdirección General de Gestión de la Formación Ocupacional las actuaciones realizadas para su archivo en ella sin otro trámite. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—La Subdirección General de Gestión de la Formación Ocupacional recabará del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, incluso podrá disponer se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados en la solicitud o en la documentación que a ésta acompañen.

Noveno.—El Director general del INEM dictará resolución denegando o concediendo la subvención solicitada. Si la resolución es denegatoria, ésta contendrá las causas de la denegación e indicará los recursos que procedan y el plazo de su interposición. Si la resolución es concediendo la subvención, ésta contendrá lo establecido en el artículo 8.º, 1, de la Orden de 5 de junio de 1987, y en la misma se indicará que sus efectos, así como el pago de la subvención, queda condicionada a la presentación de la documentación que en ella se especifique.

Décimo.—Comprobado que se han cumplido las condiciones establecidas en la Resolución, en el plazo concedido para ello, la Subdirección General de Gestión de la Formación Ocupacional, dentro de los sesenta